



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 076 -2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 12 MAR 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1310851, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Guillermo Quispe Alcántara, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 0454-2014-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 30 de enero de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, declaró *Improcedente* la solicitud del impugnante, sobre *Reconocimiento de Pago del derecho de Asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio ascendente a S/. 5,00 Diarios, Devengados e Intereses Legales*, en razón de lo dispuesto en el D.S. N° 264-90-EF; D. Leg. N° 847 y Ley N° 28411;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, oportunamente solicitó reintegro de la bonificación por refrigerio y movilidad, habiéndose emitido la decisión impugnada, misma que le produce indefensión de su derecho; además refiere que, la parte resolutive del Oficio materia de impugnación, es contraria al D.S. N° 025-85-PCM, conforme se verifica con las constancias de pago que se anexan en el expediente, en las cuales se deduce que no percibe la bonificación de S/. 5,00 diarios, hecho que trasgrede los dispositivos legales vigentes;

Que, *se deja constancia que, la resolución administrativa que el impugnante anexa como medio probatorio de su solicitud primigenia, resuelve un caso específico de otro Gobierno Regional, acto administrativo que no es vinculante para que esta Instancia Administrativa oriente su decisión, además, dicha resolución fue emitida en atención a un mandato judicial;*

Que, de actuados se evidencia que, *el impugnante actualmente ejerce el cargo de Oficinista III, SAA, en condición de nombrado, en la Sede de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 101-94-RENOM, de fecha 28 de febrero de 1994;*

Que, en virtud a lo dispuesto en la *parte in fine* del artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, *desde el 01 de setiembre de 1990, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en Cinco Millones de Intis (I/. 5 000 000); empero, actualmente, el monto de esta bonificación es de CINCO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,00), en forma mensual, de acuerdo al cambio monetario; monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF y 109-90-PCM; debiéndose tener en consideración que, el incremento o variación por dichos conceptos se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico, circunstancia que no ha ocurrido desde la publicación del mencionado dispositivo - 25 de setiembre de 1990; evidenciándose que, según las Boletas de Pago obrantes a folios 03 y 04 de autos, el recurrente viene percibiendo la suma de S/. 5,00 Nuevos Soles, en forma mensual, por el concepto de Refrigerio y Movilidad; en consecuencia, el recurso formulado deviene en Infundado;*

Estando al Dictamen N° 031-2014-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D.S. N° 264-90-EF; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Guillermo Quispe Alcántara, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 0454-2014-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 30 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a don Guillermo Quispe Alcántara, en su *domicilio procesal señalado en autos*, sito en el Jr. Junín N° 812 - Cajamarca; asimismo, notifique a la **Dirección Regional de Educación de Cajamarca**, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 Carretera Baños del Inca, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

